



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS - ARGENTINA

ORDENANZA N° VI-0918-2019 (3613/2019).-

Cpde. Expte. N° 155-C-2019 Glos. 514-C-2019.-

Sesión Ordinaria N° 29/2019.-

VISTO:

En los espacios de uso público como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios, cafeterías, bares y estadios deportivos, no cuentan con asientos o butacas accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 152° de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que "Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre";

Que debemos garantizar a todos los vecinos la igualdad de acceso a todos los espectáculos y divertimentos, ya sean públicos y/o privados;

Que la situación de inequidad y discriminación a la que se encuentra sometida la población con movilidad reducida, ya sea que esta sea permanente o temporaria, en nuestra ciudad es evidente, por lo que se pretende con esta Ordenanza otorgar la posibilidad de inclusión y así puedan ser partícipes en igualdad de condiciones;

Que debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicas o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y embarazadas;

POR TODO ELLO:

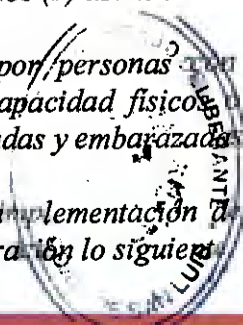
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°: *Dispóngase que espacios de uso público habilitados y/o a habilitarse como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios, cafeterías, bares y estadios deportivos y otros similares, deberán contar con el 2% de -asientos o butacas especiales, fijas o móviles, para personas con movilidad reducida, sin poder ser inferior este 2% a dos (2) asientos.-*

Art. 2°: *Debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicas o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y embarazadas.*

Art. 3°: *A los fines de la implementación de lo normado en el Art. 1°, deberá tenerse en consideración lo siguiente:*





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS - ARGENTINA

ORDENANZA N° VI-0918-2019 (3613/2019).-

Cpde. Expte. N° 155-C-2019 Glos. 514-C-2019.-

Sesión Ordinaria N° 29/2019.-

- a) *Se designan como asientos especiales aquellos que tengan una medida entre ejes de brazo no inferior a los 100 cm y con una profundidad mínima de 90 cm, de material adecuado y resistente; y deben estar en un lugar de fácil acceso.*
- b) *Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los espacios y/o locales comerciales cuya superficie de ocupación al público sea inferior a 50 metros cuadrados.*

Art. 4°: *Desígnese como autoridad de aplicación a la Dirección de Habilitaciones Comerciales, o la dirección que cumpla esa función en el futuro, dependiente del Municipio de la Ciudad de San Luis, quien establecerá las sanciones a aplicar a los comerciantes en caso de incumplimiento de la presente.*

Art. 5°: *ESTABLÉCESE como plazo máximo, para contar con las adecuaciones de los espacios, el día 01 de enero del año 2021.*

Art. 6°: *No podrá cobrarse ningún tipo de canon especial por utilizar estos lugares accesibles.*

Art. 7°: *Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
*Secretaria Administrativa a/c.
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante*

JUAN DOMINGO CABRERA
*Presidente
Honorable Concejo Deliberante*